



Lima, 23 de septiembre de 2026.

OFICIO N° 134 -2026-2027-RMRG/CR

Señora Diputada

GIANNINA IRIS AVENDAÑO VILCA

Presidenta de la Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores

Cámara de Diputados

Presente.-

Asunto: Alcanzamos propuesta de texto sustitutorio a la fórmula legal de la Proposición Legislativa N° 00098-2026-2031-CD y solicitamos convocatoria de la Comisión para su debate

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted, en nuestra condición de miembros titulares de la Comisión de Constitución y Reglamento, para hacerle llegar la **propuesta de texto sustitutorio a la fórmula legal contenida en la Proposición Legislativa N° 00098-2026-2031-CD**, presentada por el Poder Ejecutivo, mediante la cual solicita la delegación de facultades legislativas.

La propuesta que adjuntamos es resultado de la revisión y análisis de las materias comprendidas en el pedido del Poder Ejecutivo. Este trabajo nos ha permitido identificar aquellas materias que, por su naturaleza, urgencia y necesidad, consideramos requieren una respuesta legislativa, así como delimitar con mayor precisión el alcance de las facultades que eventualmente serían delegadas, evitando habilitaciones abiertas o indeterminadas.

En ese sentido, el texto sustitutorio recoge materias vinculadas principalmente con la **lucha contra la inseguridad ciudadana, la atención del Fenómeno de El Niño y la gestión del riesgo de desastres, la reactivación económica y generación de empleo, así como la modernización, simplificación y mejora de la gestión del Estado**. En cada uno de estos ámbitos se ha procurado precisar el objeto y los límites de la delegación, manteniendo el marco constitucional que corresponde observar cuando el Congreso autoriza al Poder Ejecutivo a legislar.

Consideramos que la propuesta que alcanzamos **debe ser evaluada e incorporada al debate del dictamen que corresponde elaborar a la Comisión**, pues contiene una alternativa concreta respecto de las materias que pueden ser objeto de delegación y constituye un aporte de miembros titulares de este órgano parlamentario al análisis de una iniciativa de especial importancia para el país.

Asimismo, **reiteramos la necesidad de que se convoque, a la brevedad, a sesión de la Comisión de Constitución y Reglamento para debatir y votar el correspondiente dictamen**. El plazo previsto para su emisión se encuentra vencido, por lo que consideramos que no corresponde continuar postergando su discusión, más aún cuando se trata de una proposición presentada con carácter de urgencia y existen materias que requieren una pronta definición por parte de la Cámara de Diputados.

El debate en Comisión permitirá que sus miembros podamos expresar nuestras posiciones, formular observaciones y alcanzar propuestas sobre el contenido de la delegación solicitada. Por ello, estimamos necesario que el dictamen sea puesto a consideración de la Comisión y que la decisión que corresponda se adopte luego del debate parlamentario respectivo.

Por lo expuesto, **solicitamos que la propuesta de texto sustitutorio que adjuntamos sea considerada en la elaboración y debate del dictamen recaído en la Proposición Legislativa**



DIPUTADOS DE RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

N° 00098-2026-2031-CD y, asimismo, se convoque a los miembros de la Comisión de Constitución y Reglamento para proceder con su debate y votación, sin mayor dilación.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de nuestra especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ROCHA GALLEGOS Roxana
Maria FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2026 16:54:35-0500

ROXANA ROCHA GALLEGOS

Diputada de la República

**Miembro titular de la Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores
Grupo Parlamentario Renovación Popular**



Firmado digitalmente por:
KRKLEC TORRES Frank FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2026 17:01:11-0500

FRANK KRKLEC TORRES

Diputado de la República

**Miembro titular de la Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores
Grupo Parlamentario Renovación Popular**



TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTRAS MATERIAS

Artículo 1.- Objetivo de la Ley

La presente ley tiene por objeto delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por el plazo de ciento veinte (120) días calendario, en materia de lucha contra la inseguridad ciudadana; Fenómeno de El Niño y gestión del riesgo de desastres; reactivación económica y empleo; modernización y simplificación del Estado y promoción de la inversión, en los términos previstos en el artículo 104, en concordancia con el numeral 2 del artículo 101 de la Constitución Política del Perú y el literal d) del artículo 108 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Artículo 2. Materias de la delegación de facultades

El Congreso de la República delega facultades en el Poder Ejecutivo para legislar en las siguientes materias:

I. LUCHA CONTRA INSEGURIDAD CIUDADANA

a. En materia penal, procesal penal, ejecución penal, policial, seguridad ciudadana, orden interno, penitenciario y migratorio:

1. En materia migratoria y de nacionalidad Modificar el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones, y las disposiciones que resulten estrictamente necesarias de la legislación en materia de nacionalidad, con la finalidad de:
 - a. Fortalecer los procedimientos de identificación, verificación documental, control y fiscalización migratoria;
 - b. Optimizar el Registro de Información Migratoria y los mecanismos de interoperabilidad e intercambio de información entre MIGRACIONES y las entidades públicas competentes;
 - c. Fortalecer las capacidades de análisis, inteligencia e información migratoria para la identificación de riesgos vinculados con la seguridad y el orden interno;
 - d. Mejorar los procedimientos administrativos migratorios y sancionadores, garantizando el debido procedimiento; y
 - e. Fortalecer las capacidades institucionales, de capacitación y especialización de MIGRACIONES.
2. En materia de telecomunicaciones utilizadas para actividades ilícitas. Modificar los Decretos Legislativos Nros.1182, 1338 y 1688, exclusivamente para:
 - a. Fortalecer los mecanismos de identificación, localización y geolocalización de equipos terminales móviles y dispositivos electrónicos utilizados para la comisión de delitos, conforme a las garantías constitucionales y legales aplicables;



- b.** Fortalecer el registro, trazabilidad, identificación, validación, suspensión, baja y bloqueo de líneas y equipos terminales móviles utilizados ilícitamente;
- c.** Establecer y perfeccionar mecanismos de verificación de identidad de los usuarios y de autenticidad de los equipos terminales móviles;
- d.** Fortalecer las competencias de supervisión y fiscalización de OSIPTEL y las obligaciones administrativas de las empresas operadoras respecto de líneas y equipos utilizados ilícitamente;
- e.** Fortalecer los mecanismos de detección, identificación y bloqueo de comunicaciones ilegales provenientes de establecimientos penitenciarios y centros juveniles, evitando afectaciones indebidas a los usuarios de las zonas aledañas;
- f.** Establecer mecanismos de interoperabilidad, intercambio seguro de información y coordinación entre las entidades competentes y las empresas operadoras; y
- g.** Habilitar mecanismos de cooperación e inversión destinados a fortalecer la infraestructura tecnológica necesaria para la identificación, geolocalización y bloqueo de comunicaciones vinculadas con actividades delictivas.

Las medidas que se adopten no autorizan el acceso indiscriminado o masivo al contenido de comunicaciones ni eliminan los controles y garantías constitucionales y judiciales aplicables al secreto y la inviolabilidad de las comunicaciones, la protección de datos personales y el debido proceso.

- 3.** En materia de armas de fuego, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil. Modificar la Ley N° 30299 y la Ley N° 31324, exclusivamente para:
 - a.** Fortalecer el registro, control y trazabilidad de las armas de fuego, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil;
 - b.** Establecer mecanismos de interoperabilidad y verificación digital de licencias, autorizaciones y registros;
 - c.** Fortalecer los mecanismos administrativos para prevenir y detectar declaraciones fraudulentas de pérdida, robo, hurto o transferencia de armas;
 - d.** Establecer límites, condiciones y mecanismos de fiscalización para la adquisición, posesión, almacenamiento, transferencia y uso de armas de fuego;
 - e.** Optimizar los procedimientos para la entrega voluntaria de armas ilegales o irregulares;
 - f.** Establecer procedimientos y plazos para la comunicación, traslado, registro, custodia y entrega a la SUCAMEC de las armas incautadas por la Policía Nacional del Perú u otras autoridades competentes; y
 - g.** Fortalecer las competencias de fiscalización y supervisión de la SUCAMEC.
- 4.** En materia del sistema penitenciario. Modificar el Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal, y el marco normativo correspondiente, exclusivamente para:
 - a.** Fortalecer la clasificación penitenciaria y el tratamiento individualizado de las personas privadas de libertad;
 - b.** Fortalecer el Plan de Tratamiento Individual, los mecanismos de evaluación, seguimiento y medición de resultados de los programas de tratamiento penitenciario;
 - c.** Incorporar herramientas tecnológicas de apoyo para la gestión de información, evaluación de riesgos y seguridad penitenciaria, sin sustituir las decisiones que correspondan a las autoridades competentes;



- d.** Fortalecer el régimen de seguridad, control de visitas, ingreso de personas y bienes, comunicaciones y detección de objetos prohibidos en establecimientos penitenciarios;
 - e.** Fortalecer la infraestructura, equipamiento y sistemas tecnológicos de seguridad penitenciaria;
 - f.** Agilizar los procedimientos de identificación, saneamiento, adquisición y disponibilidad de predios destinados a infraestructura penitenciaria;
 - g.** Establecer mecanismos que permitan a los gobiernos regionales y gobiernos locales participar, dentro de sus competencias, en la formulación, financiamiento y ejecución de inversiones en infraestructura penitenciaria; y
 - h.** Fortalecer los mecanismos de participación de la inversión privada en infraestructura, equipamiento, tecnología y servicios vinculados con el funcionamiento del sistema penitenciario.
- 5.** En materia de participación de las Fuerzas Armadas en establecimientos penitenciarios:
Regular la participación excepcional, temporal, subsidiaria y complementaria de las Fuerzas Armadas en acciones de seguridad externa de los establecimientos penitenciarios y de apoyo operativo al personal competente, cuando circunstancias extraordinarias comprometan gravemente la seguridad penitenciaria y la capacidad operativa de las autoridades responsables.

La participación de las Fuerzas Armadas no comprende funciones de administración penitenciaria, custodia ordinaria de internos, tratamiento penitenciario, disciplina, clasificación, requisa o control interno de la población penitenciaria, ni puede implicar la sustitución de las competencias del Instituto Nacional Penitenciario o de la Policía Nacional del Perú.
- 6.** En materia de reinserción social juvenil y post egreso- Modificar el Decreto Legislativo N° 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, exclusivamente para:
 - a.** Fortalecer el Plan de Tratamiento Individual y los mecanismos de evaluación y seguimiento de las intervenciones socioeducativas;
 - b.** Fortalecer los programas psicológicos, educativos, laborales, familiares y sociales orientados a la reinserción;
 - c.** Establecer mecanismos de continuidad y articulación de la asistencia post egreso en materia educativa, laboral, familiar y social; y
 - d.** Fortalecer la interoperabilidad y coordinación entre las entidades responsables de los programas de reinserción juvenil.
- 7.** En materia de prevención y persecución de la extorsión, sicariato y criminalidad organizada. Modificar la Ley N° 32490, el Decreto Legislativo N° 1735 y la Ley N° 32332, exclusivamente para:
 - a.** Fortalecer la organización, articulación y funcionamiento del Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos;
 - b.** Fortalecer los mecanismos de intercambio e interoperabilidad de información entre las entidades que integran dicho subsistema;
 - c.** Optimizar la Plataforma Denuncia Digital, incorporando mecanismos seguros de autenticación e identificación de los denunciantes, integridad, trazabilidad y conservación de la información;



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- www.congreso.gob.pe



iii. Ley N° 32490 y Decreto Legislativo N° 1735, exclusivamente para:

- a.** Ampliar y fortalecer las medidas extraordinarias destinadas a prevenir, investigar y sancionar los delitos de extorsión y sicariato, superando las limitaciones derivadas de su actual ámbito de aplicación;
- b.** Fortalecer el Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos, precisando sus competencias, especialización y mecanismos de actuación;
- c.** Mejorar la coordinación entre el Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y demás entidades que integran el Subsistema; y
- d.** Garantizar la continuidad operativa de las fiscalías especializadas y evitar la fragmentación de investigaciones vinculadas con extorsión, sicariato y delitos conexos.

iv. Decreto Legislativo N° 1182, exclusivamente para:

- a.** Actualizar las reglas aplicables al acceso y utilización de datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización, geolocalización y rastreo de equipos de comunicación vinculados con la comisión de delitos;
- b.** Adecuar dichos mecanismos a las nuevas modalidades tecnológicas utilizadas por la criminalidad organizada, incluyendo dispositivos, aplicaciones, redes sociales y otros medios digitales;
- c.** Precisar los procedimientos, obligaciones y responsabilidades de las entidades y empresas operadoras que intervienen en la entrega y utilización de dicha información;
- d.** Establecer reglas para asegurar la conservación, reserva y protección de la información obtenida; y
- e.** Garantizar que dichas medidas se ejecuten respetando los derechos fundamentales y las garantías constitucionales aplicables a las comunicaciones.

v. Decreto Legislativo N° 1338 y Decreto Legislativo N° 1688, exclusivamente para:

- a.** Fortalecer el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, así como los procedimientos de identificación, registro, trazabilidad y control de equipos terminales móviles;
- b.** Fortalecer las competencias de supervisión y fiscalización del OSIPTEL y precisar la participación del MTC, MIGRACIONES, SUNAT, RENIEC y demás entidades competentes;
- c.** Establecer y perfeccionar las obligaciones de las empresas operadoras respecto de la identificación, validación, bloqueo, suspensión y baja de líneas o equipos utilizados irregularmente;
- d.** Fortalecer los mecanismos de detección, identificación, trazabilidad y bloqueo de comunicaciones ilegales provenientes de establecimientos penitenciarios y centros juveniles;
- e.** Mejorar la interoperabilidad y el intercambio oportuno de información entre las entidades públicas y empresas operadoras; y
- f.** Implementar mecanismos tecnológicos que permitan controlar las comunicaciones ilícitas sin afectar injustificadamente los servicios de



telecomunicaciones de las poblaciones ubicadas en las zonas aledañas a los establecimientos penitenciarios.

vi. Ley N° 30096, Ley de Delitos Informáticos, para:

- a.** Actualizar los tipos penales y agravantes frente a las nuevas modalidades de ciberdelincuencia;
- b.** Fortalecer la respuesta penal frente al acceso ilícito a sistemas y datos, fraude informático, suplantación de identidad y utilización de tecnologías digitales como instrumentos para la comisión de delitos;
- c.** Adecuar la legislación frente al empleo de medios informáticos por organizaciones criminales y en la comisión de extorsión y otros delitos graves; y
- d.** Actualizar las disposiciones necesarias para facilitar su investigación y persecución penal frente a las nuevas modalidades tecnológicas.

vii. Ley N° 30424, que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, para:

- a.** Adecuar y ampliar el ámbito de aplicación de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas respecto de su participación en delitos vinculados con la criminalidad organizada y mercados ilícitos;
- b.** Comprender los supuestos en los que las personas jurídicas sean utilizadas para facilitar o encubrir actividades vinculadas con minería ilegal, extorsión, ciberdelincuencia u otras actividades delictivas comprendidas expresamente en la norma;
- c.** Fortalecer los deberes de prevención, control y debida diligencia de las personas jurídicas; y
- d.** Establecer criterios claros de imputación que permitan diferenciar la utilización o intervención empresarial en actividades criminales de los simples incumplimientos administrativos.

viii. Ley N° 32332, Ley que implementa la plataforma Denuncia Digital, para:

- a.** Ampliar y fortalecer la utilización de la Plataforma Denuncia Digital para el registro de denuncias vinculadas con los delitos contra el patrimonio y delitos vinculados con la minería ilegal, conforme a los supuestos que se establezcan;
 - b.** Implementar mecanismos de autenticación y validación de identidad de los denunciantes;
 - c.** Fortalecer los estándares de ciberseguridad, integridad y trazabilidad de la información;
 - d.** Establecer mecanismos de interoperabilidad con los sistemas de información de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y demás entidades competentes; y
 - e.** Establecer medidas que permitan prevenir la presentación fraudulenta, suplantación de identidad o utilización indebida de la plataforma.
- 9. Legislar sobre el uso de armas no letales y equipamiento de protección especial y medidas complementarias para el personal que desarrolla labores de vigilancia, control y monitoreo de las Áreas Naturales Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado. El porte y uso de los medios de defensa no letales requieren capacitación y evaluación previas del personal, conforme a los**



requisitos y protocolos que se establezcan, con respeto de los principios de necesidad y proporcionalidad.

10. Modificar el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, a fin de precisar los supuestos excepcionales en los que las Fuerzas Armadas pueden intervenir en apoyo a la Policía Nacional del Perú frente a organizaciones criminales u otras amenazas graves que afecten el orden interno y comprometan la vida, integridad o seguridad de la población, cuando la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú haya sido sobrepasada o exista riesgo cierto de que ello ocurra; estableciendo el carácter excepcional, temporal, subsidiario y territorialmente delimitado de dicha intervención, la autoridad competente para disponerla, su duración y las reglas de empleo y uso de la fuerza, sin sustituir las funciones constitucionalmente asignadas a la Policía Nacional del Perú.
11. Modificar el marco normativo en materia de criminalidad organizada, a fin de establecer criterios objetivos para identificar y clasificar a las organizaciones criminales de alta peligrosidad que, por su estructura, capacidad operativa, empleo sistemático de violencia grave, armas de guerra o explosivos, control territorial, ataques contra autoridades o infraestructura esencial, o actuación transnacional, constituyan una amenaza grave para la seguridad de la población o el orden interno; así como regular mecanismos especiales de coordinación, intercambio de información, inteligencia e investigación para enfrentarlas, sin equiparar automáticamente la criminalidad organizada con el delito de terrorismo.
12. Modificar el Código Penal y el Código Procesal Penal, a fin de fortalecer las garantías aplicables a quien invoque haber actuado en legítima defensa, estableciendo que, cuando existan elementos objetivos compatibles con su concurrencia, toda decisión fiscal o judicial que la descarte deberá expresar de manera reforzada los elementos fácticos y jurídicos que permitan concluir que no concurre alguno de sus presupuestos legales, respetando la presunción de inocencia y la carga de la prueba que corresponde al Ministerio Público.
13. Modificar el Decreto Legislativo N° 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, con la finalidad de fortalecer la coordinación e interoperabilidad entre los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional; los mecanismos de producción, procesamiento, intercambio y análisis de inteligencia frente a amenazas a la seguridad nacional y la criminalidad organizada; la especialización e integridad de su personal; y los mecanismos de control, supervisión y rendición de cuentas, manteniendo las garantías de control judicial y parlamentario y el respeto de los derechos fundamentales.

II. FENÓMENO DE EL NIÑO Y RIESGO DE DESASTRE

a. En materia de desarrollo productivo, innovación, agraria y riego, recursos hídricos, infraestructura hidráulica, pesquera y acuícola:

1. Legislar en materia agraria y de riego para impulsar el desarrollo agrario y de los territorios rurales, comprendiendo las actividades agrícolas, pecuarias, forestales, agroforestales y silvopastoriles, con enfoque territorial, multisectorial e



intergubernamental y mejora al acceso de los servicios de asistencia técnica y extensión agraria, a fin de:

- i. Modificar el Decreto Legislativo N.º 1387, la Ley N.º 29196, la Ley N.º 27262 y el Decreto Legislativo N.º 1062, a fin de fortalecer el marco regulatorio en materia de sanidad agraria, producción orgánica, semillas e inocuidad de los alimentos; mejorar la vigilancia, trazabilidad, certificación, fiscalización y respuesta frente a riesgos sanitarios, plagas y enfermedades; así como reforzar la articulación institucional y la rectoría de las autoridades competentes, en beneficio de la salud, la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo agrario.
- ii. Modificar el Decreto Legislativo N.º 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria; la Ley N.º 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias; y la Ley N.º 28890, Ley que crea Sierra y Selva Exportadora, modificada por las Leyes N.º 30495 y N.º 31872, con la finalidad de promover la recuperación, conservación y manejo sostenible de las tierras de uso agrícola y de pastoreo, suelos, pastos naturales y forrajes; fortalecer la agricultura y ganadería sostenibles y la diversificación productiva; fortalecer los servicios de capacitación, asistencia técnica, extensión agraria e innovación dirigidos a los productores agrarios; establecer mecanismos de cofinanciamiento para el desarrollo de actividades agrarias; y fortalecer la participación de las comunidades y organizaciones de productores en la prestación y articulación de dichos servicios.
- iii. Modificar la Ley N.º 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, con la finalidad de promover el aprovechamiento sostenible e integral del patrimonio forestal y de fauna silvestre; fortalecer la seguridad jurídica y la protección de los bosques; optimizar las condiciones; fortalecer las medidas para prevenir y combatir la deforestación y los incendios forestales; promover el establecimiento y desarrollo de plantaciones forestales; y fortalecer las funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- iv. Modificar la Ley N.º 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias, para la eliminación del plazo de inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias y para establecer un plazo de tres (3) años para la transformación de asociaciones a cooperativas agrarias; y, fortalecer la asociatividad, gobernanza, gestión productiva y empresarial y prestación articulada de servicios a las organizaciones agrarias.
- v. Modificar la Ley N.º 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario; la Ley N.º 27287, Ley de Títulos Valores; el Decreto Legislativo N.º 1400, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria, para implementar mecanismos paramétricos de activación y pago de compensaciones del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario (FOGASA); crear el certificado de cosecha electrónico; digitalizar la emisión, registro y transferencia de warrants; y optimizar el Fondo AGROPERÚ, con la finalidad de ampliar el acceso de los productores agrarios al financiamiento, las garantías y los seguros frente a riesgos climáticos y productivos.
- vi. Optimizar compras estatales de la agricultura familiar y modificar la estructura de Sierra y Selva Exportadora transformándola en 'Agromercado', comprendido en la Ley N.º 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar, y la Ley N.º 28890, Ley que crea Sierra y Selva Exportadora, modificada



por la Ley N.º 31872, con la finalidad de fortalecer las competencias, estructura y ámbito de intervención de Agromercado.

- vii. Modificar la Ley N.º 31168, Ley que promueve el empoderamiento de las mujeres rurales e indígenas a fin de implementar asistencia técnica, subvenciones, incentivos, planes de emprendimiento y reposición de activos para mujeres rurales e indígenas.
 - viii. Modificar la Ley 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, a fin de para optimizar la titulación de predios rurales y tierras eriazas, rectificación de superposiciones e interoperabilidad del Catastro Rural.
 - ix. Modificar la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos, y el Decreto Legislativo N.º 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, con la finalidad de fortalecer la adaptación climática y la protección de los productores frente a riesgos y eventos climáticos adversos, mediante mecanismos de prevención, reducción del riesgo, seguros y compensaciones objetivas.
2. Fortalecer la investigación, transferencia tecnológica e innovación, así como la extensión agraria, asistencia técnica, mecanización y tecnificación agraria, incluyendo:
- i. Modificar el Decreto Legislativo N.º 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, para incorporar la definición de innovación agraria, actualizar integrantes y competencias del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA).
 - ii. Modificar el Decreto Legislativo N.º 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria a fin de regular el régimen jurídico de los bienes y servicios derivados de las actividades de investigación e innovación del INIA, su administración, registro, trazabilidad, disposición, comercialización y destino de recursos; los servicios exclusivos y no exclusivos; y, sus potestades de fiscalización y sanción.
 - iii. Modificar el Decreto Legislativo N.º 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria para crear o adecuar centros, redes e instrumentos especializados en adopción, transferencia y extensión, agregación de valor y servicios tecnológicos, articulados en el marco del SNIA y con las entidades y sistemas existentes.
 - iv. Modificar la Ley N.º 31410, Ley que crea el Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (SECIGRA Agrario), a fin de fortalecer su organización y funcionamiento, las condiciones de participación y protección de los secigristas; así como, los mecanismos de fiscalización y cumplimiento de las obligaciones derivadas de su marco normativo, con el propósito de promover su adecuada implementación y fortalecer la transferencia de conocimientos y tecnología, la investigación y la asistencia técnica, contribuyendo al cierre de brechas de los productores agrarios.
 - v. Modificar la Ley N.º 30987, Ley que fortalece la planificación de la producción agraria, y el Decreto Legislativo N.º 1082, Decreto Legislativo que crea el Sistema Integrado de Estadística Agraria conformante del Sistema Estadístico Nacional, con la finalidad de fortalecer el Sistema Integrado de Estadística Agraria y el Padrón de Productores Agrarios; implementar mecanismos de interoperabilidad para el intercambio de información y analítica de datos; fortalecer la inteligencia productiva y de mercados, la planificación, focalización de servicios y generación de alertas

tempranas; y articular la prestación de servicios a través de las Agencias Agrarias, respetando las competencias de los gobiernos regionales.

- vi. Crear o adecuar mecanismos de adquisición, financiamiento, cofinanciamiento, donación, adjudicación, transferencia, cesión en uso, arrendamiento, arrendamiento financiero, servicios de maquinaria y otras modalidades de acceso a maquinaria, equipos, implementos e infraestructura complementaria indispensable para su operación y mantenimiento, a favor de productores y organizaciones, con participación pública, privada y de cooperación internacional, estableciendo los beneficiarios, condiciones de acceso, obligaciones de mantenimiento y mecanismos de supervisión correspondientes.
3. Legislar en materia de recursos hídricos e infraestructura hidráulica, para optimizar el marco normativo de la gestión integrada, multisectorial y sostenible, lo que implica:
- i. Modificar los artículos 17 y 23 de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos, para la conservación y planificación por cuencas y la simplificación de procedimiento administrativo; sin afectar la disponibilidad del recurso, el ambiente ni los derechos de terceros y priorizando el uso poblacional del agua.
 - ii. Modificar el Decreto Legislativo N.º 1192, exclusivamente para simplificar los procedimientos de constitución de servidumbres y regularización predial de los terrenos destinados a la ejecución de proyectos hidráulicos y de riego, solamente para el reinicio de obras paralizadas hasta diciembre del año 2025.
4. Legislar en materia pesquera y acuícola, para crear un Fondo para el Desarrollo de la Pesca Artesanal, de naturaleza privada, destinado exclusivamente al financiamiento de acciones, inversiones y servicios que contribuyan al desarrollo, modernización y sostenibilidad de la pesca artesanal; estableciendo sus fuentes de financiamiento, administración, beneficiarios, mecanismos de asignación, supervisión y rendición de cuentas. El Fondo se financia con aportes voluntarios y las contraprestaciones que expresamente determine la ley, sin demandar recursos del Tesoro Público.

b. En materia de obras y servicios por impuestos:

1. Modificar la Ley N.º 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de: i) ampliar el ámbito de aplicación de la modalidad de servicios por impuestos en las materias de gestión del riesgo de desastres e infraestructura de defensa civil estratégica ante fenómenos climáticos adversos; ii) ampliar el ámbito de aplicación del mecanismo, considerando las actividades de construcción de viviendas rurales destinadas a la atención de la población damnificadas por desastres de origen natural declaradas en emergencia por el Gobierno Nacional; iii) establecer un procedimiento simplificado para la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR de Emergencia) y; iv) regular la participación concertada de las entidades del Gobierno Nacional en el desarrollo de intervenciones de competencia de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas, respetando sus competencias y previa conformidad de la entidad competente.



c. En materia de reforma estructural, organización y modernización del Estado y del servicio civil:

1. Facultar al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) de disponer y ejecutar, de manera directa y excepcional, la entrega de bienes de ayuda humanitaria durante los primeros quince días calendario contados desde la ocurrencia de una emergencia o desastre, priorizando la atención de la población afectada en situación de vulnerabilidad.

d. En materia de vivienda y saneamiento:

1. Modificar el Decreto Legislativo N.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, con la finalidad de establecer soluciones alternativas a las factibilidades de los servicios de agua potable y saneamiento que se encuentren condicionadas, a fin de garantizar la viabilidad inmediata de los proyectos de Vivienda de Interés Social; e incorporar obligatoriamente la inclusión y priorización de los terrenos estatales o privados destinados a Vivienda de Interés Social en los planes regionales de agua potable y saneamiento.
2. Establecer un régimen registral especial, simplificado y preferente para los proyectos de Vivienda de Interés Social, que contemple procedimientos y plazos reducidos para la inscripción de los actos, contratos y derechos directamente vinculados con dichos proyectos, incluyendo reservas, adjudicaciones, transferencias y contratos de desarrollo inmobiliario, así como mecanismos de calificación prioritaria, simplificación documental y coordinación interinstitucional, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica y continuidad de los proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS).
3. Modificar la Ley N.º 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH); Ley N.º 30852, Ley que aprueba la exoneración de requisitos familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables con el Bono Familiar Habitacional y con el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos constituida por población damnificada con vivienda con daño recuperable; y Ley N.º 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, con la finalidad de optimizar la regulación para mejorar la atención de damnificados.
4. Modificar el Decreto Legislativo N.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, a fin de establecer el marco regulatorio para la creación del Esquema Integral de Subsidios Cruzados Focalizados en los servicios de agua potable y saneamiento.
5. Modificar el Decreto Legislativo N.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, y la Ley N.º 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable, con la finalidad de establecer medidas para prevenir el otorgamiento de la factibilidad de servicios en zonas urbanas que no cuenten con condiciones que garanticen la prestación sostenible de los servicios de agua potable y saneamiento, así como establecer el régimen de responsabilidades administrativas aplicable a los

funcionarios de las empresas prestadoras que promuevan, autoricen, permitan o favorezcan el otorgamiento de dichas factibilidades, respetando los principios de legalidad, tipicidad, razonabilidad y debido procedimiento administrativo.

6. Modificar la Ley N.° 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable, a fin de ampliar las medidas para el acceso al agua potable y al saneamiento mediante soluciones tecnológicas no convencionales de carácter temporal en proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS) y nuevas habilitaciones urbanas; así como regular la participación de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento en la operación de dichas soluciones, la aplicación de una tarifa social y los mecanismos para su financiamiento.

III. REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y EMPLEO

a. En materia de micro y pequeñas empresas:

1. Modificar la Ley N.° 32353, Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de la Micro y Pequeña Empresa, con la finalidad de:
 - a. Establecer criterios para la caracterización y definición de la micro y pequeña empresa (MYPE);
 - b. Simplificar los procedimientos y requisitos administrativos para la constitución en línea de las MYPE;
 - c. Establecer medidas que faciliten el acceso de las MYPE a nuevos mercados mediante las compras estatales;
 - d. Fortalecer la asistencia y acompañamiento a las MYPE en materia de digitalización, innovación, transformación digital y asociatividad;
 - e. Establecer mecanismos que faciliten el acceso de las MYPE a la oferta crediticia a través de empresas financieras tecnológicas;
 - f. Establecer medidas vinculadas a un régimen laboral especial y de seguridad social aplicable a las MYPE; sin reducir los derechos laborales y de seguridad social reconocidos por la legislación vigente; y,
 - g. Fortalecer los mecanismos de fiscalización y sanción en materia de factoring.
2. Legislar sobre el ecosistema nacional de emprendimiento, innovación y desarrollo productivo, para:
 - i. Aprobar la Ley de Fomento al Ecosistema de Emprendimiento Innovador con la finalidad de crear y regular instrumentos de capital semilla, garantías, crédito productivo y otras modalidades de financiamiento dirigidas a facilitar el acceso de los emprendedores, de las micro y pequeñas empresas y los bionegocios a recursos financieros para el desarrollo de sus actividades productivas, y promover mayores niveles de inclusión financiera y fortalecimiento de las condiciones para el escalamiento empresarial, estableciendo los beneficiarios, modalidades de financiamiento, criterios de elegibilidad, mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas.
 - ii. Modificar el Decreto Legislativo N.° 1228, Decreto Legislativo que dicta medidas para el fortalecimiento y expansión de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), con la finalidad de:

- a. Fortalecer el marco institucional de la Red CITE
 - b. Ampliar su población objetivo,
 - c. Incorporar nuevas modalidades de organización y participación institucional,
 - d. Fortalecer los procesos de transferencia tecnológica
 - e. Facilitar la prestación de servicios tecnológicos especializados dirigidos a las micro, pequeñas y medianas empresas.
- iii. Modificar el Decreto Legislativo N.º 1228 para habilitar el financiamiento de los CITE públicos mediante transferencias financieras **voluntarias** de los gobiernos regionales, gobiernos locales y demás entidades públicas, conforme al Decreto Legislativo N.º 1440 y a la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.
- iv. Aprobar el marco legal que permita las transferencias financieras **voluntarias** de los gobiernos regionales a favor del pliego Ministerio de Producción Programa Nacional de Innovación y Desarrollo Productivo (PROINNOVATE) para el financiamiento de programas de innovación regional.
3. Modificar el Decreto Legislativo N.º 1409, Decreto Legislativo que promociona la formalización y dinamización de la micro, pequeña y mediana empresa mediante el régimen societario alternativo denominado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada (SACS), exclusivamente con la finalidad de:
- a. Permitir el uso de medios tecnológicos alternativos a la firma digital para la manifestación de voluntad y consentimiento de los participantes en la constitución de la SACS, garantizando la certeza y seguridad jurídica;
 - b. Permitir la realización, a través del Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP (SID-SUNARP), de actos societarios de la SACS vinculados al nombramiento de gerente, modificación de estatutos, aumento de capital, disolución y liquidación, mediante formatos electrónicos y sin requerir escritura pública notarial; y,
 - c. Adecuar el régimen de la SACS para permitir su utilización por microempresas con capital menor de cuatro (4) UIT, en concordancia con los artículos 9 y 10 de la Ley N.º 32353, Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de la Micro y Pequeña Empresa.

b. En materia laboral y promoción del empleo:

- 1. Legislar en materia de promoción del empleo juvenil, para establecer medidas destinadas a fortalecer la formación y certificación de competencias para el trabajo; los mecanismos de información e intermediación laboral; los programas de primera experiencia laboral; el acceso a asistencia técnica y financiamiento para el autoempleo; y las intervenciones dirigidas a jóvenes en situación de vulnerabilidad, con la finalidad de mejorar su empleabilidad e inserción laboral, respetando los derechos laborales reconocidos por la Constitución y la ley.
- 2. Legislar en materia de la inspección del trabajo, para modificar la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo con la finalidad de fortalecer de manera expresa las competencias de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL incorporando un enfoque preventivo, focalizado y basado en resultados, sin desnaturalizar la potestad fiscalizadora del Estado; y, para



fortalecer la rectoría técnica de la SUNAFIL, a través de la celebración de convenios de cooperación interinstitucional y el fortalecimiento de funciones del Sistema de Inspección del Trabajo sobre las microempresas comprendidas en el listado anual que apruebe el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, facultando a SUNAFIL a ejecutar dichas funciones en coordinación con los gobiernos regionales.

3. Legislar en materia laboral, con el objeto de establecer un marco regulatorio para el otorgamiento de bonos de productividad y otros incentivos por desempeño en el sector privado, sustentados en criterios objetivos, medibles y previamente establecidos, sin carácter remunerativo, siempre que no sustituyan la remuneración ordinaria ni los beneficios laborales que correspondan al trabajador, con la finalidad de promover la productividad y mejorar los ingresos laborales.

IV. MODERNIZACIÓN, SIMPLIFICACIÓN E INVERSIÓN DEL ESTADO

a. En materia de simplificación administrativa, eliminación de barreras burocráticas, calidad regulatoria y transformación digital:

1. Modificar la Ley N.° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales; la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N.° 31736; la Ley N.° 31170; el Decreto Legislativo N.° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital; los Decretos de Urgencia N.° 006-2020 y N.° 007-2020; exclusivamente con la finalidad de:
 - a. Fortalecer el régimen de gobierno y transformación digital y la prestación digital de los servicios públicos; así como regular y fortalecer la seguridad y confianza digital en la prestación de servicios digitales;
 - b. Optimizar la gestión documental digital, las notificaciones electrónicas y las mesas de partes digitales de las entidades públicas;
 - c. Regular el uso de credenciales digitales, firmas electrónicas y mecanismos de identificación y autenticación digital;
 - d. Fortalecer la interoperabilidad de las plataformas e infraestructuras públicas digitales;
 - e. Regular entornos controlados de prueba para la incorporación de soluciones innovadoras basadas en tecnologías digitales en la prestación de servicios públicos; y,
 - f. Fortalecer la transformación digital y la seguridad digital en los sectores público y privado, así como la digitalización de las actividades y servicios del Estado y los entornos regulatorios de prueba, mediante la incorporación de soluciones innovadoras basadas en tecnologías digitales.
2. Modificar el Decreto Legislativo N.° 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, a fin de modificar la definición de "barreras burocráticas", a fin de incluir aquellas impuestas por las entidades de la Administración Pública en el caso de los servicios prestados en exclusividad.
3. Derogar la Ley N.° 32645, Ley que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú (CPAP), y dictar las disposiciones complementarias y transitorias necesarias para



regular los efectos derivados de su derogación, en particular respecto de la comisión organizadora constituida para su implementación, el cierre de sus actuaciones y la entrega y custodia de la documentación generada.

4. Modificar la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.° 27444, con la finalidad de fortalecer el régimen aplicable a los derechos de tramitación de las entidades públicas, asegurando que su determinación se efectúe conforme a la metodología de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad; establecer mecanismos para su actualización oportuna; y garantizar que su cobro proceda únicamente cuando se cumplan las condiciones establecidas en la normativa vigente.
5. Modificar la Ley 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en activos y el Decreto Legislativo 1192, aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura a fin de aprobar o modificar normas para permitir que las partes de los proyectos de Asociación Pública Privada acuerden que el inversionista asuma las actividades de elaboración de estudios técnicos, adquisición de terrenos y liberación de interferencias; y habilitar a la Entidad Pública del Proyecto en Activos la posibilidad de delegar las funciones vinculadas a su ejecución contractual. Además, aprobar o modificar normas para fortalecer la gobernanza del Consejo Directivo de Proinversión, referidas a sus funciones y causales de remoción de los miembros.
6. Aprobar medidas de simplificación administrativa vinculadas exclusivamente a la ejecución de proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura y sus proyectos complementarios, respecto de los procedimientos para obtener autorizaciones, permisos, informes y títulos habilitantes; liberación de interferencias; utilización de derechos de vía; intervención sobre áreas rehabilitadas o zonas de uso público; estableciendo expresamente los procedimientos sujetos a simplificación y sin exceptuar las obligaciones ambientales, de seguridad ni de protección del patrimonio cultural que resulten aplicables.
7. Modificar la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; el Decreto Legislativo N° 1192; y las disposiciones estrictamente necesarias del Código Civil vinculadas al régimen de copropiedad y donación de inmuebles; con la finalidad de optimizar la adquisición, expropiación, saneamiento físico-legal, transferencia y constitución de derechos reales sobre predios requeridos para proyectos de infraestructura pública o público-privada declarados de necesidad pública o interés nacional; y regularizar la situación jurídica de los predios destinados a servicios, equipamiento o infraestructura pública, respetando el derecho de propiedad y los regímenes especiales de protección de comunidades campesinas y nativas; y regularizar la situación jurídica de los predios y bienes inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos, equipamiento o infraestructura pública, garantizando la seguridad jurídica y la continuidad de los servicios públicos, conforme al marco constitucional vigente.

8. Modificar la Ley N° 29618, Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal, con la finalidad de establecer mecanismos de regularización y disposición de predios de dominio privado estatal a favor de sus posesionarios, bajo requisitos objetivos y procedimientos determinados, excluyendo los bienes de dominio público, predios destinados a infraestructura o servicios públicos, áreas naturales protegidas, patrimonio cultural, zonas de riesgo no mitigable y demás inmuebles sujetos a regímenes especiales de protección.
9. Modificar el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, exclusivamente para optimizar y agilizar la adquisición y expropiación de inmuebles y la liberación de predios e interferencias necesarias para la ejecución de obras de infraestructura; regular la vigencia de las tasaciones para la aprobación de expropiaciones; establecer la inembargabilidad de las cuentas bancarias destinadas exclusivamente al pago de las adquisiciones; precisar la aplicación de la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final del citado decreto legislativo.
10. Modificar la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo, con la finalidad de fortalecer el marco normativo para la habilitación y operación de los servicios turísticos, promover el desarrollo de destinos y productos turísticos con identidad nacional y mejorar la competitividad del sector; así como modificar el Decreto Legislativo N° 1192 exclusivamente para optimizar los procedimientos de adquisición, expropiación, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura turística.

b. En materia aduanera, de facilitación del comercio implementación de acuerdos comerciales:

1. Modificar el Decreto Legislativo N.° 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas, con la finalidad de:
 - a. Introducir mejoras en los procesos y regímenes aduaneros; regular a los operadores que intervienen en dichos procesos; fortalecer los mecanismos de control; perfeccionar el régimen sancionador; agilizar la disposición de mercancías; y promover el uso intensivo de tecnologías, la gestión de riesgos y la aplicación de estándares y mejores prácticas internacionales para facilitar el comercio exterior y mejorar la competitividad exportadora.
 - b. Regular la prevención y erradicación del ingreso al territorio nacional de mercancías elaboradas total o parcialmente mediante trabajo forzoso, incluyendo la prohibición de su importación.

c. En materia de reforma estructural, organización y modernización del Estado y del servicio civil:

1. Legislar en materia de organización del Poder Ejecutivo, exclusivamente con la finalidad de fortalecer la eficiencia, articulación y coordinación entre las entidades



integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, sin alterar las competencias constitucionales y legales de los gobiernos regionales y locales.

2. Fortalecer el sistema administrativo de gestión de recursos humanos y su rectoría para:
 - i. Promover y reconocer la meritocracia en el acceso, ascensos, capacitación, evaluación y desarrollo de los mejores servidores públicos.
 - ii. Regular los requisitos de idoneidad para el acceso y ejercicio de la función pública, especialmente de funcionarios, directivos y personal de confianza.
 - iii. Establecer incentivos económicos de carácter voluntario dirigido a servidores que opten libremente por su retiro, sujeto a requisitos objetivos, disponibilidad presupuestaria y prohibición de afectar derechos laborales adquiridos. La presente delegación no comprende la facultad de disponer el despido, destitución o cese de trabajadores que gocen de estabilidad laboral fuera de las causas y procedimientos previstos por ley.
3. Legislar en materia del sistema de integridad pública, responsabilidad disciplinaria y funcional y seguridad jurídica de los funcionarios y servidores civiles, especialmente de quienes intervienen en la formulación, evaluación, aprobación, autorización, supervisión, ejecución o control de proyectos de inversión pública y proyectos de inversión público-privada, con la finalidad de precisar los deberes y responsabilidades vinculados a la adopción de decisiones y diferenciar el ejercicio regular de la función pública de las conductas sancionables, sin limitar las funciones de control ni excluir responsabilidades derivadas de actos de corrupción, dolo o culpa inexcusable.
4. Establecer mecanismos de participación técnica institucional de la entidad pública titular del proyecto, del organismo regulador y del ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, según corresponda, mediante la emisión de informes técnicos no vinculantes en procesos constitucionales y contencioso-administrativos cuya decisión pueda incidir directamente en la ejecución o continuidad de un contrato de Asociación Público Privada, sin modificar la representación procesal del Estado, las competencias de las procuradurías públicas ni las atribuciones del órgano jurisdiccional.
5. Adecuar la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, exclusivamente para la implementación del enfoque de presupuesto top-down en las fases del proceso presupuestario.
6. Dictar medidas que, de manera excepcional y por razones de necesidad pública, permitan la reestructuración del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL S.A., exclusivamente en materia de gobierno corporativo, estructura organizacional, gestión operativa y comercial, eficiencia del gasto y sostenibilidad económica y financiera, con la finalidad de mejorar la eficiencia de la empresa y garantizar la continuidad, calidad y sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento. La delegación no comprende la transferencia de la titularidad o del control de la empresa ni la disposición de los activos esenciales para la prestación del servicio. Las medidas que se dicten en su marco deben respetar los derechos de los usuarios.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Materias Excluidas

La presente delegación de facultades no incluye las materias indelegables de acuerdo con el artículo 104 ni las materias a las que se refiere el último párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

SEGUNDA. Financiamiento

Todas las habilitaciones y modificaciones presupuestarias que requieran las materias delegadas se tramitan conforme a la ley de presupuesto, observando en todos los casos, bajo responsabilidad, lo dispuesto por los artículos 77, 78 y 80 de la Constitución Política del Perú. Las medidas cuya implementación requiere de recursos económicos, se ejecutan con cargo al presupuesto aprobado para cada sector.

TERCERA. Autonomía de gobiernos regionales y gobiernos locales

Las medidas que se emitan en el marco de lo dispuesto en la presente ley no afectan la autonomía de gobiernos regionales y gobiernos locales ni competencias de los organismos constitucionalmente autónomos que reconoce la Constitución Política del Perú. Tampoco vulneran derechos fundamentales ni procesos judiciales o administrativos en trámite.